RESOLUCION N.° 3105 DE 19 OCTUBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA 009 DE 2026 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES DE LA SEDE FRANCIA Y SEDE LIMONAR DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., FINANCIADO CON RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 001285 DEL 03 DE JULIO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

En uso de facultades Constitucionales legales y estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1876 de 1994, artículos 4,5, 11 y 14, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1122 de 2007, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011 y Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, acuerdo número 063 del 2021 y acuerdo 139 del 22 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., ubicado en la ciudad de Ibagué del Departamento de Tolima, se transformó mediante Ordenanza N°086 de diciembre de 1994, en Empresa Social del Estado y de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Departamental de Salud.

Es una empresa de referencia en la red pública del Departamento del Tolima de alta complejidad, con amplia cobertura en la prestación de servicios de salud de usuarios de Empresas Promotoras de Salud, Secretaria de Salud Departamental y Municipales del Régimen Subsidiado respondiendo positivamente como un proyecto sólido dentro del sistema de salud que avanza hacia la consolidación de su plataforma organizacional con proyección de su visión estratégica.

Las funciones del Hospital están inmersas en la estructura orgánica de la Ley Estatutaria en Salud N°1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 20., *"la naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud"*, como: *"(...) El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud (...)".*

Así mismo se resaltan elementos y principios del derecho fundamental en salud que le permitirán al Hospital continuar cumpliendo sus objetivos para el beneficio de los usuarios: Disponibilidad. *"(...) El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente..., Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural..., Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones..., e Integralidad. Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador (...)".*

El Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece en: su Artículo 2.5.3.10.4 Servicio farmacéutico. *"(...) Es el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y*

8

rehabilitación de la enfermedad...", Artículo 2.5.3.10.14 los procesos generales y específicos del Servicio Farmacéutico y en el Artículo 2.5.3.10.7 las funciones del servicio farmacéutico, ítem 1. "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios relacionados con los medicamentos ofrecidos a los pacientes y a la comunidad en general e ítem 3. Seleccionar, adquirir, recepcionar y almacenar, distribuir y dispensar medicamentos. (...)"

Con el objeto de ratificar y afianzar la misión institucional, el Hospital retoma las recomendaciones del listado modelo de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 15a lista, marzo de 2017, cuya propiedad es responder a las necesidades más importantes en tratamientos seguros y costo-eficaces para garantizar el acceso y disponibilidad dentro de un sistema de salud público y en línea al aumento de la cobertura dentro del mismo.

La presente contratación se realizará con recursos destinados por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, para la adquisición de los medicamentos descritos en objeto de este documento bajo las características y especificaciones de calidad en cumplimiento a las normas establecidas en Colombia para ello; el servicio farmacéutico del Hospital determina las cantidades con base en los consumos promedios mensuales y el listado básico de medicamentos aprobado en el comité de farmacia y terapéutica para garantizar la disponibilidad de los medicamentos para la atención oportuna de los pacientes.

Que para el efecto, la Entidad público el proceso de selección de mayor cuantía No. 009 de 2026. Que agotadas todas las etapas del mismo y acorde a la Resolución No. 2773 del 22 de Septiembre de 2026 el proceso fue declarado desierto.

Que el estatuto de contratación interno del Hospital Federico Lleras Acosta, regla en su artículo 12 Parágrafo Único *"En caso de declararse desierto una invitación para contratar por cuantía superior a los 1.800 SMMLV, la entidad podrá iniciar proceso de contratación dentro de los dos meses siguientes a la declaratoria acudiendo al trámite de la invitación a contratar de cuantía de 1.000 a 1.800 SMMLV, a partir de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos"*

Que con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud y dar cumplimiento a los fines de la Entidad, se procede a publicar la presente convocatoria en los términos mencionados.

Que la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demande el contrato que se derive del presente Proceso de contratación hasta por la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000) MCTE - MONTO AGOTABLE (INCLUIDO EL VALOR DEL IVA DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS) A MONTO AGOTABLE,** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3407 de 19 de Octubre de 2026.

Que, con base en lo anteriormente expuesto, la Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima, Empresa Social del Estado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los miembros del Comité Asesor y Evaluador del proceso de MENOR CUANTIA 005 DE 2026, cuyo objeto es: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES DE LA SEDE FRANCIA Y SEDE LIMONAR DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., FINANCIADO CON RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 001285 DEL 03 DE JULIO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a las siguientes personas:

Evaluación Financiera:

N°	NOMBRES	DEPENDENCIA
1	ANA PAOLA CACAIS TORRES	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Evaluación Económica.

N°	NOMBRES	DEPENDENCIA
2	CESAR AUGUSTO ALONSO DIAZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA FINANCIERA

Evaluación Jurídica.

N°	NOMBRES	DEPENDENCIA
3	MARZIA JULIETH BARBOSA GÓMEZ	JEFE OFICINA JURÍDICA ASESORA
4	CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO	ABOGADO - CONTRATISTA

Evaluación Técnica

N°	NOMBRES	DEPENDENCIA
5	JOHN DIEGO VIANA VELASQUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD - QUÍMICO FARMACÉUTICO

ARTICULO SEGUNDO: El comité evaluador deberá cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 3 del Acuerdo N° 139 del 2024 así como las señaladas en el numeral 7.3.9 del Manual de Contratación de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La evaluación y calificación se surtirá de acuerdo al cronograma del proceso, el cual puede ser consultado a través del Portal Único de Contratación SECOP II página Web http://www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2026

MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE
GERENTE

Proyecto: Cesar Montoya / Asesor jurídico externo
Reviso: Marzia Julieth Barbosa Gómez, Jefe Oficina Jurídica Asesora